



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vayan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; a semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

El «Boletín Oficial del Estado» número, 609 correspondiente al día 23 de Junio de 1938, publica las siguientes disposiciones:

Ministerio de Organización y Acción Sindical

ORDENES

Ilmos. Sres.: Para la realización práctica de lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 13 de Mayo último, sobre organización de este Ministerio, he tenido a bien disponer:

Artículo primero. La organización central del Servicio Nacional de Emigración comprenderá las Secciones siguientes:

Sección primera: Colocación.

Sección segunda: Migración.

Sección tercera: Asuntos generales

Artículo segundo. A la Sección primera o de «Colocación» corresponde entender en cuanto se refiera al ordenamiento de la distribución de trabajo y mano de obra, y a crisis de trabajo, su estudio, previsión y remedios.

Se dividirá en dos subsecciones, a saber: Distribución de trabajo y Servicio de Reincorporación al Trabajo de los combatientes.

a) La subsección de «Distribución de Trabajo», se compondrá de las Oficinas siguientes:

«Organismos de Colocación», que entenderá en la organización, reglamentación, inspección y relaciones con las oficinas y Registros de Colocación establecidos en las provincias, aprobación de sus presupuestos, destinos de su personal, normas para la propaganda del Servicio y atribuciones del mismo.

«Normas de Colocación» que intervendrá y colaborará en los regímenes especiales de colocación (inválidos, mutilados de guerra, ex combatientes, familias de combatientes muertos en campaña, mujeres, jóvenes o aprendices en general, etcétera.)

Estudiará y formulará la propuesta de bases y normas de clasificación para la formación de los censos profesionales de trabajadores. Colaborará en los estudios e implantación de la Cartilla de Trabajo.

«Crisis de Trabajo», tendrá a su cargo el conocimiento de estas crisis, sus causas y daños; el estudio, propuesta y vigilancia de medidas

para remediarlas y combatirlas; informes sobre las causas de paralización de establecimientos industriales y propuestas de remedios y promoción, donde sea posible, de servicios de auxilio a los parados, subsidios a obras y remedios en general para mitigar el paro forzoso.

«Oficina Central de Colocación», será el órgano superior jerárquico de todas las Oficinas Provinciales, como estas a su vez lo son, de las Oficinas Locales y Registros. Su misión principal será centralizar todas las Estadísticas de paro y colocación y será el órgano competente para proponer las compensaciones para la mejor distribución de mano de obra dentro del país, con el fin de no alterar el equilibrio entre la oferta y la demanda. Vigilará, inspeccionará y orientará los movimientos migratorios nacionales. Será la encargada del servicio de colocación de aquellas profesiones que por su calificación especial no puedan someterse al régimen de colocación local ni provincial, tales como la de técnicos, profesiones liberales, espectáculos, etc. Establecerá los concursos de competencia cuando alguna empresa solicite tarjetas de trabajo para extranjeros, con el fin de ver si hay nacionales que puedan desempeñar los cargos vacantes.

b) La subsección de «Reincorporación al Trabajo de los Combatientes», se desarrollará en tres Oficinas: «Protección y Ordenamiento», a la que corresponderá todo lo relacionado con la legislación en general sobre esta materia, respuestas a consultas de empresarios y trabajadores, relaciones con otras dependencias, propaganda, etcétera.

«Estadísticas», que establecerá las de: obreros y empleados combatientes, con puestos de trabajo reservados o que por diversas causas se hallaran en paro forzoso al desmovilizarse; la de empresas cerradas y transformadas; la de vacantes y propuestas de trabajadores para las mismas y cuantas se deriven de la desmovilización y de la absorción por las actividades del país de la masa trabajadora en filas.

«Incidencias», que entenderá en todos los casos de desacuerdo entre patronos y obreros, en que pueda ser posible una avenencia por intervención directa del Poder Público.

Artículo tercero. La sección segunda, o de «Migración», será la

competente para conocer en los movimientos internacionales de trabajadores que afecten a nuestro país o de los conciudadanos que se desplacen por razones de trabajo; constará de las Subsecciones de Emigración e Inmigración.

a) Corresponde a la Subsección de «Emigración», el tener a su cargo todo lo relacionado con la tutela de los españoles que se expatrian por causas de trabajo:

Se dividirá en dos Oficinas: La de «Exterior», que se ocupará de la tutela legal y jurídica de los emigrantes y sus deberes y derechos en el extranjero; fomento del espíritu nacional en las masas emigradas; su organización y defensa; su repatriación cuando proceda y las relaciones con Agentes diplomáticos y consulares.

La de «Interior», cuidará de la inspección dentro de nuestro territorio y en puertos y fronteras de todo lo referente a emigración; relaciones con las Compañías Navieras y Consignatarios; Despachos de pasaportes; condiciones de seguridad y sanidad de los barcos; regímenes de embarque y personal de servicio y sanitario en navegación.

b) La subsección de «Inmigración», estará organizada en dos oficinas: La de «Trabajo de Extranjeros», que entenderá sobre el trabajo en España de los no nacionales; será la competente en la tramitación y resolución de los permisos, inmigración y trabajo. Llevará los ficheros de trabajadores extranjeros, por países, empresas y profesiones.

La de «Inspección» que estudiará y propondrá las medidas necesarias para evitar la competencia ilícita a nuestra mano de obra; se relacionará con las demás Autoridades y Empresas para el cumplimiento de las disposiciones sobre extranjeros y ejercerá la inspección en fronteras y puertos por medio de las de las Inspecciones de Emigración y en los Centros de Trabajo por las Inspecciones de Trabajo.

Artículo cuarto. La Sección tercera o de «Asuntos Generales» se dividirá en tres Oficinas.

La de «Coordinación», tendrá a su cargo el registro y archivo general del Servicio Nacional; el informe y despacho de los asuntos generales; la preparación y revisión de índices de firma; de las relaciones con otros Centros y Dependencias; la formación de Memorias generales y publicaciones y el archivo bibliográfico del Servicio.

La de «Hacienda», llevará la contabilidad de ingresos por patentes de navieros y consignatarios, por canon de billetes de emigrantes; registrará y contabilizará los reintegros por repatriaciones; los derechos devengados por Tarjetas de Identidad Profesional a extranjeros; multas por incumplimiento de las disposiciones que afecten al Servicio Nacional, así como todo lo referente a derechos por despacho de barcos a horas extraordinarias y venta de publicaciones del Servicio. Contabilizará y llevará la estadística de los datos relacionados con subsidios y subvenciones o remedios para mitigar el paro; cuidará del seguro del emigrante.

La Oficina de «Personal», que entenderá en cuanto se relacione con las propuestas de plantillas o con funcionarios especiales del Servicio Nacional, cuidando de los expedientes personales correspondientes y tramitación de los permisos, licencias y destinos de todo el personal incorporado a este Servicio Nacional.

Artículo quinto. La organización provincial del Servicio Nacional de Emigración, estará constituida por las Inspecciones de Emigración, a las que, además del cometido que hoy tienen asignado, corresponderá en lo sucesivo, dentro del ámbito de la respectiva provincia, desempeñar los demás que el Decreto de 13 de Mayo último confiere al Servicio Nacional, es decir, los de Crisis de Trabajo y Lucha contra el paro, distribución de trabajo y movimientos migratorios en el interior, inmigración de extranjeros y su trabajo en España, oficinas de colocación y registros de parados y cuanto afecte a la reincorporación al trabajo de los combatientes.

Para que la denominación de las Inspecciones esté más de acuerdo con su función, se llamarán Inspecciones de Migración, y se incorporarán a la respectiva Delegación de Trabajo.

Artículo sexto. Las Inspecciones en viaje y en el exterior de España, continuarán efectuándose con arreglo a lo que dispone la vigente Ley de Emigración y disposiciones complementarias y aclaratorias.

Dios guarde a V. I. muchos años. Santander, 18 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—Pedro González Bueno.

Sres. Subsecretario de este Ministerio y Jefe del Servicio Nacional de Emigración, 2636

Servicio Agronómico Nacional

SECCION DE CACERES

CIRCULAR

De conformidad con lo ordenado por el Ilustrísimo señor Jefe del Servicio Nacional de Agricultura, quedan prorrogados para el próximo mes de Julio los precios que han regido en esta provincia para las harinas panificables, pan de familia y régimen maquilero durante el mes actual, los cuales fueron publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 123, de fecha 3 del corriente.

Regulación de la venta de subproductos al por mayor

100 kilogramos de cuartas (rollón) puestos sobre vehículos al pie de fábrica, 27 pesetas.

100 kilogramos de salvado de hoja, 24'50 pesetas.

100 kilogramos de salvadillo, 21'50 pesetas.

Precio de venta por los Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Sobre sus almacenes que radiquen en localidades situadas a distancia de las fábricas de harina hasta diez kilómetros.

Cuartas (rollón), 28 pesetas los 100 kilos.

Salvado de hoja, 25'50 pesetas los 100 kilos.

Salvadillo remolido, 22'40 pesetas los 100 kilos.

Precio de venta por Sindicatos que disten de las fábricas de harina más de diez kilómetros

Cuartas (rollón), 28'40 pesetas los 100 kilos.

Salvado de hoja, 25'95 pesetas los 100 kilos.

Salvadillo remolido, 22'75 pesetas los 100 kilos.

Precios de venta al detall por vendedores distintos a los Sindicatos de Falange

Cuartas (rollón), 100 kilogramos, 29'70 pesetas; Salvado de hoja, 26'95 pesetas, y Salvadillo remolido, 23'65 pesetas.

Los precios fijados para la venta al por mayor son aplicables a la total producción de todas las fábricas o molinos harineros establecidos en esta provincia.

Se entienden como ventas al por mayor, las que se refieran a partidas de 5.000 kilogramos en adelante, cuando los compradores estén domiciliados fuera de la localidad en que radique la fábrica productora, y desde 2.000 kilos cuando estén en la misma localidad.

Los precios de venta al detall se fijan para la venta en localidades situadas hasta diez kilómetros de fábrica. Cuando se venda en pueblos situados a mayor distancia de diez kilómetros, podrá cargarse por gastos de transporte 0'05 pesetas por quintal métrico y kilómetro de recorrido.

Los precios fijados para la venta al detall por vendedores distintos a los Sindicatos de Falange, no podrán ser nunca inferiores a los determinados para los Almacenes de dichos Sindicatos.

Todo cuanto se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Cáceres, 30 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero Presidente, León Barandiarán.

2394

Servicio Nacional del Trigo

Sobre los precios de trigo en esta provincia

Según lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 17 de Junio y Ordenes complementarias de la Delegación Nacional del Servicio del Trigo, el precio inicial que ha de regir para el trigo en esta provincia desde 1.º de Julio a 30 de Junio de 1939, será el siguiente:

Trigos de las variedades Recios y Rubios, 50 pesetas quintal métrico.

Idem idem idem Ardito, Mentana y Crucher, 49'50 idem idem.

Idem idem idem Blanquillo, 48 idem idem.

Estos precios serán incrementados mensualmente sobre el inicial de tasa en las cantidades siguientes:

Julio y Agosto, precio inicial de tasa según la variedad.

Septiembre, 0'70 pesetas.

Octubre, 1'40 idem.

Noviembre, 2'00 idem.

Diciembre, 2'60 idem.

Enero, 3'10 idem.

Febrero, 3'60 idem.

Marzo, 4'00 idem.

Abril, 4'40 idem.

Mayo, 4'70 idem.

Junio, 5'00 idem.

Variación de los precios por empiazamiento

Los trigos entregados en los almacenes que a continuación se detallan, tendrán los siguientes descuentos:

Almacén de Valdefuentes, 0'50 pesetas por quintal métrico.

Idem de Trujillo, 2'00 idem idem.

Idem de Jaraicejo, 2'00 idem idem.

Idem de Miajadas, 1'00 idem idem.

Idem de Zorita, 2'00 idem idem.

Idem de Logrosán, 2'00 idem idem.

Idem de Coria, 1'25 idem idem.

Idem de Brozas, 1'75 idem idem.

Idem de Alcántara, 2'00 idem idem.

En los restantes almacenes que el S. N. T. tiene establecidos en esta provincia, los precios de adquisición serán sin descuento alguno, y los correspondientes a las distintas variedades señalados anteriormente.

Para la compra de trigos se guardará un turno de preferencia, adquiriéndose en primer término los de pequeños productores.

El pago de las adquisiciones de trigo por el Servicio Nacional se hará efectivo: el 70 por 100 dentro de los siete días hábiles siguientes a la formalización de la venta, y el 30 por 100 restante, a los noventa días, sin devengos-intereses.

El Delegado Nacional podrá acordar el pago total e inmediato de aquellas partidas que sean enajenadas por los pequeños productores.

Los Jefes Comarcales del Servicio Nacional del Trigo podrán rechazar las partidas de trigo que tengan más de seis por ciento de impurezas. Asimismo podrán rechazar aquellos trigos que por sus condiciones sean impropios para la molturación.

Cuando surjan diferencias entre los vendedores y los Jefes de almacén sobre la clasificación de los trigos, será resuelta la discrepancia por el señor Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de la provincia.

Contra su resolución se podrá recurrir en alzada dentro del plazo máximo de diez días hábiles, ante el Instituto de Cerealicultura de Jerez de la Frontera, cuyo fallo será inapelable.

A partir del 1.º de Julio el Servicio Nacional del Trigo, venderá a los fabricantes de harina, los trigos a los precios que resulten de incrementar en cuatro pesetas sus iniciales de tasa en la expresada fecha.

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo Ley de 23 de Agosto de 1937, el Servicio Nacional del Trigo queda autorizado para deducir el uno por ciento, de sus adquisiciones de trigo. Esta prima será descontada en su totalidad del primer pago que se haga efectivo por dicho servicio.

Queda terminantemente prohibido a los fabricantes de harinas, simultanear las actividades de harinero y almacenistas de cereales en la misma Comarca en donde tengan sus instalaciones fabriles o en Comarcas limítrofes a aquélla.

Dicha prohibición se extiende en la misma forma a todas las Entidades o Asociaciones y sus filiales que se dediquen a la fabricación de harina.

Los infractores serán sancionados con el máximo rigor, especialmente en aquellos casos en que para eludir la citada prohibición o limitación, se haga uso de personas interpuestas o de otras simulaciones.

Cáceres, 29 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Jefe Provincial.

2385

Juzgados

TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, pende expediente de apremio mandado tramitar por el señor Coronel Jefe del Sector de Talavera de la Reina, para hacer efectiva la multa de quinientas pesetas, impuestas a la vecina de Jaraicejo, Julia Gil Ramos, por la Autoridad Militar, en cuyo expediente por resolución de esta fecha he acordado sacar a subasta por tercera vez, los bienes propiedad de dicha inculpada que al final se expresan, sin sujeción a tipo; el remate de los mismos tendrá lugar el día veintinueve de Agosto próximo y hora de las diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, el inmueble carece de títulos de propiedad, no a areciendo grabados con hipotecas, censos ni cargas de ninguna clase; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento.

Dado en Trujillo a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal. — Enrique Moreno. — El Secretario Judicial, Vicente Losada.

Bienes embargados

Una tercera parte de una acción de las veintidós que está compuesto el arbolado existente en la dehesa Boyán, de Jaraicejo, con todos sus derechos, cuyas particiones están proindivisas; valoradas en mil cien pesetas.

(24 ptas.)

2377

Alcaldías

BOTIJA

Habilitación de crédito

Formado por la Comisión de Hacienda municipal de este Ayuntamiento, un proyecto de habilitación de crédito por un total de pesetas cinco mil ochocientos siete con veinticinco céntimos, con cargo a los capítulos VII y XVIII del vigente presupuesto, queda expuesto al público el expediente en esta Secretaría municipal, por plazo de quince días, durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones que sean pertinentes.

Botija a 14 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Antonio Galán.

2048

TALAVERA LA VIEJA

Anuncio

Confeccionado por esta Junta Local de Propiedad Urbana el reparto del 0'40 por 100 sobre el líquido imponible, para satisfacer los alquileres a obreros en paro forzoso, perteneciente al segundo semestre del año de 1937, se expone al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Talavera la Vieja, 14 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Marcelino León.

2066

PLASENCIA

Anuncio

Formulado por el Vocal Ponente de Hacienda al Excmo. Ayuntamiento, una propuesta de habilitación de crédito por medio de aplicación del exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del presupuesto anterior, importante dicha propuesta 44.477 pesetas con 81 céntimos, queda el expediente expuesto al público en estas oficinas municipales, durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Plasencia a 17 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Julio Morales.

2074

PESGA (LA)

Transferencia de crédito

Propuesta por el Secretario Interventor y aceptada en principio por la Comisión Gestora la transferencia de crédito dentro del presupuesto del año actual, para reforzar el capítulo 6º, artículo 1º, en concepto de material de Oficina, por estar al agotarse este, queda en su virtud expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente que se tramita por el plazo de quince días, durante el cual se podrán presentar las reclamaciones pertinentes por los interesados.

La Pesga a 14 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Florencio Sánchez.

2307